

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

**Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-023-2026**

Asunto: Resolución de Versión Pública para dar Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia del Primer Trimestre 2025.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2026.

Vistos: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes al artículo 121, fracciones XXIX y XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), de conformidad con sus funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo Capítulo XXX de la "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, al amparo de los siguientes:

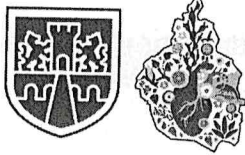
ANTECEDENTES

I.- De conformidad al artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información que obra en sus archivos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

II.- Con fecha 13 del mes de abril del año en curso, mediante correo electrónico institucional, la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, con el propósito de someter a su consideración la propuesta de versiones públicas correspondientes a **02 (dos) contratos de arrendamiento**, mismos que corresponden al Primer Trimestre del 2026 y que se describen a continuación, con el fin de facilitar su análisis y evaluación por parte de este Comité:

CONSECUTIVO	NÚMERO DE CONTRATO
1	ARRENDAMIENTO-001-2026
2	ARRENDAMIENTO-002-2026

III.- Esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la revisión de **dos (2)** contratos de arrendamiento correspondientes al primer trimestre de 2026, los cuales fueron debidamente testados conforme a la tabla de Excel remitida junto con dichos contratos a través del correo institucional, en la que se indican las páginas en las que se localizan los datos personales que fueron objeto de testado.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

IV.- Las documentales en cuestión corresponden al **Primer Trimestre de 2026**, del artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a letra establecen lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

*...
XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*...
XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

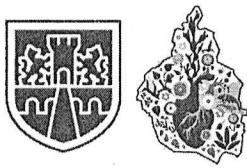
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios*
- 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 14. El convenio de terminación, y*
- 15. El finiquito;*

b) De las Adjudicaciones Directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;" (Sic)

V.- Asimismo, la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, remitió, para su cotejo las versiones íntegras y públicas de la documentación enunciada en el numeral dos, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 6, fracción XLIII; 90, fracción II; 176, fracción III; 180; y 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, específicamente los Lineamientos Segundo, fracción XVLLL; Noveno; Trigésimo octavo; y Quincuagésimo segundo.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...
Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...
Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.”(Sic)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...
Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.”(Sic).

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

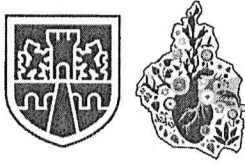
“**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...
Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.

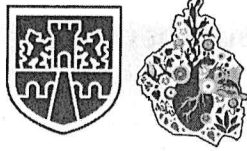
En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.”(Sic).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 56; 102, párrafo segundo; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 24, fracción XIII; 121, fracción XXX; 169, párrafo segundo; 176, fracción III; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información.

Lo anterior, en virtud de que son las instancias encargadas de la validación de los documentos dentro del ámbito de sus atribuciones, y quienes poseen el conocimiento directo de dicha información; por tanto, están en posibilidad de identificar, con base en las actividades que desarrollan, si cuentan o no con información que dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y si ésta es susceptible de ser considerada como información clasificada.

TERCERO. La **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, como área generadora de los contratos, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de los **02 (dos)** contratos de arrendamientos del Primer Trimestre de 2026 .

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestos por el área administrativa de referencia, se advierte que testó¹ la siguiente información de carácter confidencial:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial.

NÚMERO DE PASAPORTE

El número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que del mismo puede desprenderse la nacionalidad y por ende en algunos casos la calidad de extranjero del portador.

QUINTO. Por lo que, la presente Resolución, se pone a consideración del Pleno de este órgano colegiado, confirmar como información confidencial de personas físicas: Número de OCR de la Credencial de Elector y número de pasaporte cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Derivado del análisis realizado, este Comité:

RESUELVE

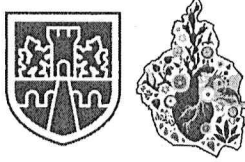
PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas propuestas por la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se hace constar que la presente resolución fue votada y aprobada de manera electrónica por las personas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL
DE GESTIÓN DOCUMENTAL

INTEGRANTE

MTRA. LETICIA GUADALUPE DELGADO CARRILLO
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN
Y DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELÉNDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE

LIC. MÓNICA FERNANDA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
JUD DE AUDITORIA OPERATIVA,
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO
"A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSCDMX-023-2025 de fecha 16 de abril de 2026, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.



